

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pt. tas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.593

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Orden de 24 de febrero de 1940 del Ministerio de la Gobernación sobre suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el art. 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de las circunstancias en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes

de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diosdado Caxo, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuanto fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de F. E. T. y de las I.O.N.S. en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlo y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se harán por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás casos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan dispo-

ner de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos registrará en absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigados con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación.

a las autoridades en quienes delegue, conforme al art. 4.º

Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Posteriormente, por Orden de 12 de marzo del mismo año, fueron delegadas las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Zaragoza, 2 de agosto de 1948.—

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION QUINTA

Núm. 3.543

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Nuevos precios para las carnes de ganado lanar y cabrio

Por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, han sido fijados para esta provincia, a partir del día 1.º del actual mes, los siguientes precios-base a percibir por los carniceros:

Chuletas (costillas) y pierna, 18'80 pesetas kilo.

Paletilla, falda y pescuezo, 11'60 pesetas kilo.

Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos fijarán los correspondientes de venta al público, incrementando dichos precios con el importe de los arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero, transportes de canales y canon para el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y ordenarán que en todas las carnicerías se coloque en lugar bien visible un cartel con los precios resultantes.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1948.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 3.534

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ABASTOS

En funciones de Cabildo Sindical, y siguiendo instrucciones de la Inspección Provincial del Servicio Nacional del Trigo, se han fijado las cantidades que después se expresan, como cupos forzosos de entrega por hectárea sembrada de trigo y centeno:

ZONAS	CUPOS FORZOSOS			
	Trigo		Centeno	
	Monte	Huerta	Monte	Huerta
Alfocea	250 kgs.	600 kgs.	300 kgs.	600 kgs.
Cartuja Baja	200 »	600 »	300 »	600 »
Casablanca	200 »	600 »	300 »	600 »
Cascajo-Picarral	250 »	600 »	300 »	600 »
Casetas	200 »	600 »	300 »	600 »
Cogullada (no tiene monte)		600 »		600 »
El Castellar (no tiene huerta)	400 »		500 »	
Garrapinillos	200 »	600 »	300 »	600 »
Juslibol	250 »	600 »	300 »	600 »
Miralbueno	200 »	600 »	300 »	600 »
Montañana	350 »	600 »	350 »	600 »
Montemolín (no tiene monte)		600 »		600 »
Monzalbarba (íd. íd.)		600 »		600 »
Movera (íd. íd.)		600 »		600 »
Peñaflor	350 »	600 »	350 »	600 »
San Juan de Mozarrifar	350 »	600 »	350 »	600 »
Santa Isabel	350 »	600 »	350 »	600 »
Torrero	200 »	600 »	300 »	600 »
Villamayor	350 »	600 »	350 »	600 »
Villarrapa	200 »	600 »	300 »	600 »

Nota: A los labradores que cultiven tierras en otras zonas que las en que radique la casa de labranza, se les aplicarán los cupos que correspondan al lugar del cultivo, siendo esta norma general para todos los casos.

Otra: Las reclamaciones contra la aplicación de los cupos indicados habrán de ser formuladas precisamente por escrito, en instancia suscrita por el titular de la declaración C-1.

Zaragoza, 1 de agosto de 1948.—El Jefe del Negociado, Raimundo Marcos.—V.º B.º: El Alcalde, José María Sánchez Ventura.

Núm. 3.315

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano	Zaragoza	La Joyosa	Bovina		1			1	
Id.	Cariñena	Aguilón	Equina		1			1	
Id.	Ejea	Farasdués	Ovina..		2			2	
Id.	Pina	Fariete	Id...		5			5	
Id.	Cariñena	Herrera	Id...		12			12	
Id.	La Almunia	La Muela	Id...		1			1	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id...		1			1	
Id.	Cariñena	Luesma	Id...		9			9	
Id.	Ejea	Luna	Id...		2			2	
Id.	Cariñena	Muel	Id...		18			18	
Id.	Sos	Navardún	Id...		9			9	
Id.	Id.	Undués Pintano	Id...		10			10	
Id.	Cariñena	Aguilón	Caprina.		5			5	
Id.	Id.	Herrera	Id...		6			6	
Estrongilosis	Ejea	Luna	Ovina..		10			10	
Mal rojo	Cariñena	Herrera	Porcina		1	1			
Id.	Ejea	Luna	Id...		2	2			
Id.	Tarazona	Malón	Id...	1	4	4		1	
Id.	Borja	Malón	Id...		2	2			
Id.	Caspe	Mequinenza	Id...	2	1				
Id.	La Almunia	Pedrola	Id...					1	
Id.	Tarazona	Vierlas	Id...			50		2	
Peste aviar.	Borja	Ainzón	Aviar..			65	6	44	
Id.	Belchite	Azuara	Id...			115	10	55	
Id.	Calatayud	Belmonte	Id...			195		160	35
Id.	Ateca	Berdejo	Id...	35				35	
Id.	Id.	Bjuesca	Id...			505		350	155
Id.	Borja	Bureta	Id...			55	11	44	
Id.	Ateca	Cetina	Id...			170	31	95	44
Id.	Daroca	Cubel	Id...			1028	131	897	
Id.	La Almunia	Lumpiaque	Id...			15		15	60
Id.	Ateca	Monreal de Ariza	Id...			100		40	
Id.	La Almunia	Rueda de Jalón	Id...			10		10	
Id.	Daroca	Torralba de los F.	Id...			987	114	873	
Id.	Sos	Uncastillo	Id...			85		85	
Id.	Daroca	Used	Id...			121	8	113	
Perineumonía	Zaragoza	Zaragoza	Bovina.	5	7	8		3	
Rabia	Ateca	Carenas	Felina..		1			1	

Zaragoza, 9 de julio de 1948.—El jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 3.525

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante en la actualidad el cargo de Juez propietario del Juzgado de paz de Fuentes de Ebro, por separación acordada según Orden ministerial de 22 de julio último, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, se anuncia por el presente la provisión de dicha plaza, a fin de que los aspirantes

a la misma presenten instancias ante el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, acompañadas de los documentos reseñados en dicho artículo y reintegradas con timbre del Estado de 7.^a clase y póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas.

Zaragoza, 2 de agosto de 1948.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.487

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

El señor Ingeniero-Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel, con fecha 15 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

El Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, con

fecha 18 de diciembre último, me dice lo siguiente:

"Examinados los expedientes y proyecto referentes a la concesión solicitada por "Eléctricas Unidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 130.00 voltios de la Central termoeléctrica de Aliaga (Teruel), hasta Zaragoza.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel;

Considerando:

1.º Que la Sociedad peticionaria solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que han de quedar afectados por la instalación.

2.º Que en el expediente figuran resguardos acreditativos del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afectan al dominio público, uno de ellos relativo a dicho presupuesto en la parte en que afecta a la provincia de Teruel y el otro a la parte en que afecta a la de Zaragoza.

3.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto en las provincias de Teruel y de Zaragoza a las que afecta la instalación, sin que en ésta se haya presentado reclamación alguna y habiéndose presentado una en la de Teruel por D. Zenón Giménez Ridruejo, que en el acta levantada al efectuar la confrontación del proyecto quedó limitada a exigir que se le abone la indemnización correspondiente, previa tasación de los terrenos y perjuicios que se le originen con la servidumbre.

4.º Que el derecho a la indemnización a que se refiere la reclamación indicada está perfectamente reconocido en los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 por la que fué establecida la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; en los artículos 3.º, 20 y 39 del Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, y en el 59 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y que las reclamaciones e incidencias fundadas en el citado derecho no deben tramitarse en este expediente, cuyo objeto es resolver sobre la concesión que se solicita y correspondiente imposición de servidumbre forzosa, a las que no se opone dicha reclamación.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por la instalación no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales, habiendo solicitado, no obstante, la de Crivillén, que al ser factible se suministre fluido a este pueblo de 800 habitantes, para alumbrado, por ser escaso el que se le suministra de la Central de "Esuriza", comprometiéndose en cambio el Ayuntamiento a ceder gratuitamente la explotación de todos los bienes pertenecientes al Patrimonio del Municipio; y que el Ingeniero de la Jefatura de Teruel encargado de la zona 3.ª, refiriéndose a peticiones de esta índole, manifiesta, que no resultaría onerosa la instalación de estaciones de transformación para un consumo de grandes cantidades, pero que de los pueblos que atraviesa la línea el mayor consumidor de todos ellos no precisaría cantidad superior a 100 kilovatios, por lo que considera que no pueden tenerse en cuenta dichas peticiones, ya que resultaría completamente antieconómico el atenderlas, teniendo en cuenta, además, que, mejor o peor abastecidos, todos ellos tienen servicios de energía eléctrica.

6.º Que han informado en el expediente la Dirección del Canal Imperial de Aragón, Jefatura de la 5.ª Zona técnica de Telecomunicación, Jefatura del Distrito Minero de Teruel, Dirección de Vías y Obras de la Diputación de la misma provincia, Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, y las Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Teruel y de Zaragoza.

7.º Que la Jefatura de Teruel manifiesta que no se ha sometido el proyecto a informe de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Teruel y de Zaragoza, porque, según informe que ha adquirido, no afecta a montes dependientes de dichas Jefaturas.

8.º Que la División Inspectoradora de la R. E. N. F. E., en lugar de limitarse a emitir el informe que prescribe el artículo 14 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, concedió autorizaciones a la Sociedad peticionaria con fecha 19 de julio de 1946, en uso de facultades que consideró le estaban concedidas por las

disposiciones vigentes, para establecer dos cruces con la línea del ferrocarril de Madrid a Barcelona y uno con el de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, con sujeción a condiciones que fijó al efecto.

9.º Que la Compañía de Minas y Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza ha manifestado que por su parte no hay inconveniente alguno en que se efectúe el proyectado cruzamiento sobre su ferrocarril, siempre que se cumplan las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y de las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1908 y 5 de enero de 1917 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y que la División Inspectoradora de Ferrocarriles de Vía Estrecha autorizó a la Sociedad peticionaria para efectuar el cruce con este ferrocarril, con las condiciones que indica.

10. Que las mencionadas Divisiones Inspectoras de Ferrocarriles, no podían conceder las autorizaciones a que se refieren los considerandos 8.º y 9.º, toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en relación con los artículos 3.º de la respectiva Ley de 23 de marzo de 1900 y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, y que por Real Decreto de 2 de mayo de 1928 "Gaceta" del 8) se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas con líneas ferroviarias se concedan según disponen la Ley y Reglamento citados.

11. Que las Delegaciones de Industria de Teruel y de Zaragoza han informado, entre otros extremos: la primera, que el proyecto está bien estudiado, y la segunda, que es muy completo en su desarrollo y detalle y ambas, que se han seguido en él, en lo posible, las directrices del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a falta de normas suficientes o adecuadas en el mismo para líneas de las características de la que se trata, las del proyecto de nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas publicado en la "Gaceta" del 10 de agosto de 1931 y algunas de Reglamentos extranjeros.

12. Que, no obstante la Delegación de Industria de Zaragoza manifiesta:

a) Que entre La Zaida y Zaragoza no puede ser la línea modificación de la existente de Sástago a Zaragoza como manifiesta en la instancia la Sociedad peticionaria, porque a ésta le es imprescindible normalmente para extender su abono, la energía que le suministra "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., y que transporta por su mencionada línea de Sástago a Zaragoza y porque técnicamente no es factible la transformación por simples modificaciones de una línea de 45 kilovatios en otra de 130 kilovatios y en virtud de aclaración que especifica de la Sociedad peticionaria debe entenderse que la totalidad de la línea proyectada es de nueva construcción.

b) Que no se han tenido en cuenta en el proyecto casos en que por bruscos cambios de rasante de la línea al situar apoyos en el fondo de barrancos anchos, las tensiones mecánicas del conductor pueden producir sobre el apoyo resultantes verticales dirigidas hacia arriba que para que no comprometan la estabilidad del conductor deberán ser equilibradas según los casos, bien por medio de contrapesos o fijando el conductor con dos cadenas de aisladores, una superior y otra inferior al mismo.

c) Que el esquema de conexiones de la estación transformadora terminal en Zaragoza presenta ciertas diferencias con el correspondiente al proyecto de la línea Jaca-Zaragoza, siendo así que la subestación es común para ambas líneas, y asimismo que difiere algo de los datos expuestos en la memoria del proyecto de la línea Zaragoza-Aliaga, y que es de suponer que serán presentados en su día para su aprobación los planos y esquemas definitivos de la subestación.

13. Que también han informado en el proyecto favorablemente los Ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Teruel y Zaragoza que verificaron la confrontación del proyecto y estas Jefaturas, proponiendo dichos Ingenieros y la Jefatura de Zaragoza, entre las condiciones, que la línea se construya de acuerdo con el mismo, y en cuenta a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y al proyecto de Reglamento de Instalaciones Eléctricas publicado en la

"Gaceta" de 10 de agosto de 1931 en cuanto se refiere a los castilletes conductores y cruces.

14. Que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza recoge en su informe lo manifestado por la Delegación de Industria de la misma provincia indicado en el considerando 12, y que tanto ella como el Ingeniero de la misma Jefatura que verificó la confrontación del proyecto y el de la de Teruel, encargado de la Zona 3.^a, manifiestan que no es precisa la fijación de tarifas, por tratarse de una línea de alimentación de líneas que la Compañía tiene establecidas con las tarifas correspondientes.

15. Que la Jefatura de Obras Públicas de Teruel también recoge en su informe lo referente a las deficiencias del proyecto en lo relativo a los cambios fuertes de rasante en la línea y en las estaciones de transformación, y asimismo en lo que se refiere a las estaciones de seccionamiento, proponiendo que se subsanen en el replanteo previo, y manifiesta, además, entre otros extremos, que el justiprecio de la servidumbre sobre los terrenos del Canal Imperial de Aragón que se afectan con la línea procede que se efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, en el expediente de expropiación que se incoó en el caso improbable de que no hubiera avenencia entre la Sociedad peticionaria y la del Canal.

16. Que no figura en el presupuesto el de las estaciones de transformación y de seccionamiento que haya de comprenderse en esta concesión.

17. Que aunque el indicado proyecto de Reglamento no ha sido aún aprobado, es evidente que, habiendo sido redactado por una Comisión especializada en la materia, puede inspirar confianza; que han sido ya otorgadas concesiones de algunas líneas de gran importancia teniendo en cuenta diversas prescripciones del mismo; y que para líneas de la importancia de la que nos ocupa no resulta suficiente o adecuado el empleo exclusivo de las normas fijadas en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, como lo demuestra el que haya sido puesto a información pública el citado proyecto de Reglamento y se concede a lo que se refiere a hipótesis

desfavorables de sobrecargas y coeficientes de seguridad en la Real Orden de 9 de junio de 1926 que contiene normas para el proyecto de Red Nacional de Energía Eléctrica.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de energía eléctrica en alta tensión desde la Central termoeléctrica de Aliaga (Teruel) hasta Zaragoza, toda ella de nueva construcción.

2.^a Se declaran de utilidad pública las instalaciones que se autorizan en la condición 1.^a, y se redacta para ellas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado y de Diputaciones, municipales, ferrocarriles que se cruzan, líneas telegráficas del Estado, y líneas y fincas que se afecten de propiedad particular, con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las de Reglamento citado últimamente.

3.^a La instalación deberá cumplir las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o del proyecto del nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931, en todo aquello en relación con lo cual se exige normas en los mismos y, en lo que esté de acuerdo con ellos, y sobre aquello para lo que no tengan normas deberá ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Zaragoza en octubre de 1945 por el Ingeniero industrial D. Luis-María Checa en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Teruel autorice, previa presentación de la oportuna instancia o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.^a Con la anticipación suficiente para que al cumplir las condiciones 18 y 19 y la 1.^a de éstas dentro del

plazo reglamentario pueda tenerse en cuenta el total presupuesto de las obras, deberá presentar la Sociedad concesionaria a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel el cálculo mecánico de la línea y de sus apoyos en los sitios en que presente fuertes cambios de rasante por colocación de los apoyos en el fondo de depresiones, los planos y esquemas definitivos de la subestación de transformación de Zaragoza y los de las estaciones de seccionamiento y el presupuesto de éstas y de las estaciones de transformación y, en general, de las instalaciones no presupuestadas que hayan de comprenderse en esta concesión.

5.^a Antes de dar comienzo a las obras en terreno de dominio público, deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

6.^a En los cruces con el ferrocarril de Madrid a Barcelona y del de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenerse la Sociedad peticionaria a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.^o de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, con la modificación en cuanto a la 7.^a de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto de nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931 y a las de la Ley de 23 de marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución para las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comuniquen la concesión al petionario.

c) Antes de dar principio a las obras la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectorá y con el Jefe de la 25.^a Sección de Vías y Obras de la R. E. N. F. E., con residencia en Zaragoza, al objeto de

efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los postes metálicos que limitan el tramo de cruce de energía eléctrica tendrá la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a 2 metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar.

Estos postes metálicos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior al 1/5 m. de la altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) El emplazamiento de dichos cruces será el indicado en el plano a que se refiere la División Inspectorá de la R. E. N. F. E.

7.^a En el cruce con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) No se ejecutarán más obras que las que figuran en el proyecto presentado, y la disposición de las mismas será la que figura en el plano que la acompaña.

b) El tendido de los hilos se efectuará en horas en que no haya circulación de trenes, que serán oportunamente señaladas por la Compañía del Ferrocarril.

c) No se ocuparán los terrenos del ferrocarril con útiles de trabajo ni material de clase alguna, evitando caigan sobre dichos terrenos productos de ninguna clase.

d) La Sociedad interesada deberá dar oportunos avisos a la Compañía afectada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos de la fecha en que van a comenzar las obras.

8.^a En la instalación de la línea sobre terrenos del Canal Imperial de Aragón, se cumplirán las condiciones siguientes:

a) Los castilletes metálicos que se instalen en terrenos de la propiedad del Canal se ajustarán a los planos del proyecto presentado, y se colocarán en los lugares suficientemente alejados del cruce viejo que señale el personal que la Dirección del Canal designe.

b) La instalación de la línea en la parte en que afecte a terrenos del Canal se efectuará bajo la inspec-

ción del señor Ingeniero-Director o persona en quien delegue éste; debiendo atender "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., las condiciones que con arreglo a la concesión se fuesen hechas por el personal facultativo del Canal.

c) "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., anunciará a la Dirección del Canal con diez días de anticipación, la fecha en que ha de tener lugar la colocación de los castilletes para que ésta se efectúe en los puntos señalados por el personal competente del Canal Imperial de Aragón que su Dirección designe.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses y terminadas en el de tres años a partir de la fecha en que le sea notificada esta autorización a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Teruel y de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

10. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. Las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Teruel a resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.^a y las fichas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

11. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Teruel de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

12. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que nece-

siten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

13. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. Regirán en esta concesión los preceptos que les sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

16. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, Seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de Trabajo, y correspondiente reglamentación del Trabajo, en las de protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos

de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y sus suspensiones.

18. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

19. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

21. La Jefatura de Obras Públicas de Teruel deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 18, 19 y 20 y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

22. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de julio de 1948.—
El Ingeniero Jefe: P. A. Antonio Bravo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento, de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de suplemento de crédito número 3.536.—Novallas

Expedientes de transferencia de crédito

3.509.—Luna

3.510.—Letux

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

3.507.—Jarabá

Presupuesto municipal extraordinario

3.507.—Jarabá

Proyecto de presupuesto extraordinario

3.528.—Pedrola

Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

3.537.—Epila

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 588 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 3.478.

LOZA CARRASCO (Gastón), de 20 años, hijo de Severino e Isabel, soltero, hojalatero, natural de Madrid, del que se ignora su paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, con objeto de ser ingresado en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta por dicho Juzgado en el expediente de peligrosidad número 74 de 1946.

Núm. 3.479

PFREZ LUYAN (José), de 35 años, hijo de José y Consuelo, casado, jornalero, natural de Ibiza, que tuvo su último domicilio en Arenys de Munt, y del que se ignora su actual paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza con objeto de ser ingresado en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta por dicho Juzgado en el expediente de peligrosidad número 28 del año 1946.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.529

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número

ro 390-1947, sobre desórdenes públicos, contra otros y Santiago Portolés Lafuente, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente que por auto de 2 del actual se declaró terminado el sumario arriba indicado y mediante cédula en forma se le cita y emplazapor término de diez días para ante la Excm. Audiencia Provincial de esta ciudad, a usar de su derecho, y se le requiere para que comparezca ante la misma por medio de Abogado y Procurador que designará, apercibiéndole que en otro caso les serán nombrados del turno de oficio.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.498

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario número 105 de 1940, sobre estafa, contra Antonio Quintero García, se cita al mismo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para practicar con el mismo diligencias acordadas en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.497

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario núm. 287 de 1946, sobre estafas, contra Francisco Núñez Vicente, Aurelio Moscardó Escoto y Josefa Atienza López cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran se cita a los mismos para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza comparezcan ante dicho Juzgado para notificarles el auto de su procesamiento y prisión, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.535

ATECA

En virtud de lo acordado por Su Señoría en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por el Procurador de los Tribunales D. César Ortega Lozano, en nombre de D. José María Aranda Aranda, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Zaragoza,

en reclamación de 45.501 pesetas, por la presente se hace un segundo llamamiento a la herencia yacente de don Ildefonso Cester Martínez, vecino que fué de Cervera de la Cañada, y se emplaza como demandadas a las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que comparezcan en los autos en el término de cinco días, personándose en forma, hallándose a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y de los documentos presentados, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de este segundo emplazamiento, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que les sirva de notificación y emplazamiento, expido la presente en Ateca a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.—Visto bueno: El Juez de primera instancia ejerciente, Luis Clemente.

Núm. 3.441

DAROCA

D. Rafael Villamana Arbán, Juez ejerciente del Juzgado de instrucción;

Hago saber: Que en el sumario número 40 de 1948, por robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la ocupación de dos jamones y una paletilla de cerdo, con un peso aproximado de 30 kilos, que fueron sustraídos al vecino de Miedes de Aragón, Mariano Campos Andrés, en los días 25 al 30 de mayo último, y a la detención de los autores del hecho, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Daroca, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Villamana Arbán.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.499

SIGÜENZA

D. Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de Sigüenza y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias con el número 10 del año actual, por hurto, al súbdito francés, de profesión Ingeniero, llamado D. Luis León Alleau, al que se cita y emplaza para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración o para que dentro de dicho término comunique a éste, sitio y lugar exacto de su residencia y tiempo que permanezca en ella. Por el presente se le efectúa el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de emplazamiento y citación, para el ofrecimiento de acciones y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, expido el presente que firmo en Sigüenza a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Fernan-

do Menéndez Vives.—El Secretario: P. H., (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.520

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 873 de 1947, sobre hurto, contra Ignacio Gamboa García, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de agosto próximo, a las once, del expresado denunciado Ignacio Gamboa García, soltero, chofer, hijo de Isidro y Dionisia, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse, y advirtiéndole que de no hacerlo así incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, extendiendo la presente, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.516

JUZGADO NUM. 2

D. Plácido Goñi Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas que bajo el número 322-48 se ha tramitado en este Juzgado contra Basilia Luján Palomares, por hurto, siendo firme la sentencia, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; ídem de los Agentes judiciales, 4'50 pesetas; reintegros del papel invertido, 5 pesetas; ejecución de sentencia: por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, pesetas 9'60; Agentes judiciales 2'60; total, 32'50 pesetas.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Plácido Goñi.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada Basilia Luján Palomares, y de requerimiento de las mismas transcurridos que sean tres días después de su publicación sin haberla impugnado, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco de Asís Sánchez Rebullida.